



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. 13
Fecha 1 de marzo de 2022
Páginas 18

Página

CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DOAM-148 del 1 de marzo de 2022, Asunto 10:
Procedimientos de las Operaciones para Regular la Liquidez de la Economía. 1



**MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
ANÁLISIS DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM - 148**

Hoja 10 - 00

Fecha: 01 MAR 2022

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Entidades Vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia; Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Autorregulador del Mercado de Valores

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA

La presente Circular reemplaza las hojas 10-9 del 8 de mayo de 2020, 10-2, 10-3, 10-6, 10-12, de la 10-14 a la 10-20 del 26 de febrero de 2021, 10-8, 10-10, 10-11 y 10-13 del 14 de diciembre de 2021, e incluye la hoja 10-A7-1 del Asunto 10: **PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA** de la Circular Reglamentaria Externa DOAM-148, del Manual del Departamento de Operaciones y Análisis de Mercados.

Las modificaciones se realizan con el objetivo de:

- Incluir las características de las operaciones de *Non Delivery Forward* de compra de TES.
- Incluir algunas modificaciones de carácter operativo de las operaciones de expansión y contracción transitorias mediante el mecanismo de subastas, de acuerdo con lo que se encuentra implementado en el sistema de Subastas.
- Incluir condiciones adicionales para el proceso de cumplimiento al vencimiento de las operaciones repo.

Atentamente,

HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico

PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente
Monetario y de Inversiones Internacionales

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM - 148****Fecha: 01 MAR 2022****ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA**

«Condiciones para la Liquidación de las Operaciones de Mercado Abierto y de las Operaciones de Liquidez para el Normal Funcionamiento del Sistema de Pagos» (CRE DOAM-141). Las condiciones generales de liquidación de los títulos relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354, se encuentran establecidas en la CRE DOIV-413.

Los operadores de los Sistemas Electrónicos del Banco de la República -SEBRA- conforme a los contratos celebrados para el acceso y utilización de estos sistemas deben estar autorizados para actuar en nombre de los ACO para la presentación de las ofertas cursadas y de las operaciones celebradas a través de los mismos. Igualmente, los operadores contarán con dicha autorización otorgada por los ACO cuando se utilicen medios alternos.

El ACO asumirá la responsabilidad que legalmente le corresponda en la presentación de las ofertas y en el cumplimiento de las operaciones frente al BR y frente a terceros por cualquier reclamación derivada por actos, hechos u omisiones de sus administradores, operadores, empleados, dependientes, contratistas o terceros que actúen en su nombre realizados con la autorización o consentimiento del ACO o sin estos.

3. MECANISMOS

Las operaciones para regular la liquidez de la economía comprenden las operaciones de mercado abierto -OMAs- de expansión o contracción, definitiva o transitoria. Estas operaciones se efectuarán mediante la compra, venta y operaciones de repo (repo) de títulos admisibles. Adicionalmente, podrán recibirse depósitos de dinero a plazo remunerados. Estos depósitos no constituyen una especie computable para el encaje.

El BR adjudicará las OMAs por subasta de precio uniforme, de precio discriminatorio, ventanilla y/o negociación directa, de acuerdo con las directrices señaladas por la JDBR:

a. Subasta de precio uniforme

- i. Para operaciones repo de expansión, se ordenarán todas las ofertas en estricto orden descendente de tasa y se aprobarán todas las ofertas con tasa superior o igual a la tasa donde se completa el cupo de la subasta. La subasta de precio uniforme también se podrá realizar con margen sobre la tasa mínima de expansión promedio del BR. Todas las ofertas aprobadas tendrán la misma tasa o margen de corte. Cuando el valor de dos o más ofertas a la tasa o margen de corte supere el remanente del cupo de la subasta, el remanente se distribuirá en forma proporcional al valor de las ofertas que acepten aprobación parcial. Las operaciones que el BR convoque a plazo superior a un día hábil se realizarán únicamente a través del mecanismo de subasta por margen.

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM - 148****Fecha: 01 MAR 2022****ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA**

Para el caso de las subastas de repos con títulos relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354 el margen se aplica sobre la tasa mínima de expansión promedio más 200 p.b.

- ii. Para operaciones de contracción (repo y depósitos de dinero a plazo remunerados) se ordenarán todas las ofertas en estricto orden ascendente de tasa y se aprobarán todas las ofertas con tasa inferior o igual a la tasa donde se completa el cupo de la subasta, en adelante la tasa de corte. La subasta de precio uniforme también se podrá realizar con margen sobre la tasa mínima de expansión promedio del BR. Todas las ofertas aprobadas tendrán la misma tasa o margen de corte. Cuando el valor de dos o más ofertas a la tasa o margen de corte supere el remanente del cupo de la subasta, el remanente se distribuirá en forma proporcional al valor de las ofertas que acepten aprobación parcial.

La tasa de interés total de la operación monetaria transitoria por margen, de expansión o de contracción, será:

$$T = ((1 + TRP\%) \times (1 + M\%)) - 1$$

Donde,

T Tasa de interés total de la operación monetaria transitoria por margen.

TRP% Tasa mínima de expansión promedio. En el caso de los repos con títulos relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354 la *TRP%* corresponde a la tasa mínima de expansión promedio más 200 p.b.

M% Margen de corte.

La *TRP%* se calculará como el promedio ponderado de la tasa de mínima de expansión (*TR*) por el número de días en que estuvo vigente cada nivel de tasa¹:

$$TRP\% = \sum_{n=1}^N \frac{TR_n}{N}, \text{ donde } N \text{ corresponde al plazo de la operación.}$$

En el caso de los repos con títulos relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354 la *TRP%* se calculará como el promedio ponderado de la tasa mínima de expansión promedio más 200 p.b.

b. Ventanilla

En la ventanilla, las ofertas se aprobarán a la tasa anunciada en la convocatoria.

¹En caso de una variación de la tasa mínima de expansión por parte de la JDBR, ésta entrará en vigencia el día hábil siguiente al de la reunión de la Junta.

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM - 148****Fecha: 01 MAR 2022****ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA**

Durante el horario establecido para la operación, la entidad deberá primero notificar esta situación en la página web del BR (www.banrep.gov.co), en la ruta: www.banrep.gov.co => Servicios => Contingencia de subastas del Banco de la República (vínculo: <https://www.banrep.gov.co/es/contenidos/webform/registro-para-presentacion-ofertas-las-operaciones-con-el-banco-republica>). Todos los campos del formato de registro deben ser diligenciados y se debe haber dado clic en “Generar registro” antes de la hora de cierre establecida para la operación. En caso de que se estén llevando a cabo varias subastas al mismo tiempo, la solicitud será válida para todas las subastas.

Inmediatamente después de generar el registro, la entidad deberá presentar sus ofertas al BR a través de los medios alternos máximo 10 minutos después de la hora de cierre de la subasta; de lo contrario no serán tenidas en cuenta. En caso de que el mecanismo utilizado sea el teléfono, podrá presentar sus ofertas siempre y cuando se haya comunicado máximo 10 minutos después de la hora de cierre de la subasta.

Si hay una falla generalizada en la página web del BR que impida el registro de la situación de contingencia, la entidad podrá presentar sus ofertas en los medios indicados sin necesidad de generar el registro, siguiendo las anteriores directrices.

A través de cualquiera de los mecanismos de contingencia solo se podrán presentar hasta tres (3) ofertas, que no podrán ser modificadas ni revocadas. Cada oferta podrá superar el monto de la póliza global bancaria; sin embargo, debe conservar las demás características establecidas en esta circular. Para la inclusión de las ofertas, el BR dividirá el monto ofrecido de tal manera que ninguna de las operaciones supere el monto cubierto por la póliza global bancaria. El ACO es responsable de la exactitud y contenido de sus ofertas y de verificar que se presenten en la forma correcta.

Las ofertas deben ser presentadas en los formatos de contingencia (archivos de Excel) como se indica a continuación:

- i. Formato 1 (Anexo 1): Operaciones de expansión y contracción transitoria (repos y depósitos de dinero a plazo remunerados).
- ii. Formato 2 (Anexo 2): Operaciones de expansión y contracción definitiva mediante compra/venta de deuda pública por parte del BR.
- iii. Formato 4 (Anexo 4): Operaciones de expansión definitiva mediante compra de deuda privada por parte del BR.
- iv. Formato 8 (Anexo 7): Operaciones definitivas mediante contratos *Non Delivery Forward* de compra de TES Clase B (NDF de TES).

Los mecanismos de contingencia deben ser utilizados en el orden descrito a continuación:

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM - 148****Fecha: 01 MAR 2022****ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA****5.2.2 ATENCIÓN DE CONSULTAS**

Las consultas relacionadas con agentes autorizados, títulos admisibles y sanciones serán atendidas en la línea telefónica 6013430794.

Las consultas relacionadas con subastas, ventanillas y demás operaciones realizadas en el sistema de Subastas (convocatorias, horarios y presentación de ofertas) serán atendidas en la línea telefónica 6013430359.

Las consultas relacionadas con compensación, liquidación de operaciones, tasas de interés aplicables, precios, márgenes y haircuts (de todas las operaciones excepto los repos con títulos relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354) serán atendidas en la línea telefónica 6013430444.

Las consultas relacionadas con el cumplimiento de repos con títulos relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354 serán atendidas en la línea telefónica 6013431050.

Las consultas relacionadas con tokens, certificados e inconvenientes tecnológicos (no relacionados con su infraestructura local) para acceder al sistema de Subastas serán atendidas en la línea telefónica 6013431000.

Las consultas relacionadas con el cumplimiento de operaciones *Non Delivery Forward* de compra de TES serán atendidas en la línea telefónica 6013431070.

5.3 ACEPTACIÓN DE LAS OFERTAS Y DE LAS OPERACIONES

En concordancia con lo dispuesto en la reglamentación del SEBRA y sus respectivos contratos, el ACO acepta la prueba de la existencia de las ofertas presentadas y de las operaciones celebradas por él que surjan de los archivos y registros del sistema informático o de los medios alternos del BR, así como toda prueba que permita acreditar las ofertas cursadas y las operaciones celebradas por los ACO, especialmente los archivos, registros electrónicos y grabaciones.

5.4 TARIFAS

Los depósitos de contracción monetaria no causarán las tarifas por administración de cuentas, establecidas en la Circular Reglamentaria Externa DSP-272 del Manual de Sistemas de Pago, correspondiente al Asunto 16: «Tarifas por la administración de las cuentas de depósito y por operaciones en el CUD».

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM - 148****Fecha: 01 MAR 2022****ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA****6. OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN TRANSITORIA****6.1 OFERTAS**

Los ACO deberán presentar sus ofertas para operaciones de expansión y/o contracción transitoria a través del Sistema de Subastas del portal de acceso SEBRA o el medio que se defina en la convocatoria.

Los ACO deberán cumplir los siguientes requisitos en la presentación de sus ofertas:

- a. El valor de la oferta deberá corresponder al monto de los recursos a recibir (repos de expansión) o entregar (repos de contracción o depósitos de dinero a plazo remunerados).
- b. Cada oferta deberá:
 - i. Ser igual o superior a cien millones de pesos.
 - ii. Estar expresada en un múltiplo de cien mil pesos.
 - iii. Tener como límite máximo el valor amparado por la póliza global bancaria del BR, que será anunciado en la correspondiente convocatoria.
 - iv. Indicar si acepta aprobación parcial.
- c. El ACO podrá presentar varias ofertas que no podrán exceder el total del cupo de cada subasta, las ofertas adicionales (por orden de presentación) no se tendrán en cuenta para efectos de la aprobación.
- d. No habrá límite al número de ofertas que el ACO puede presentar en las operaciones por subasta y ventanilla en el Sistema de Subastas del portal de acceso SEBRA.
- e. Se deberá presentar una oferta separada en las operaciones de expansión transitoria cuando se vaya a entregar títulos de deuda externa de la Nación, y/o títulos admisibles en moneda extranjera relacionados en el numeral 3.1.2 de la CRE DEFI-354, los que deberán transferirse al BR remitiendo el formulario del Anexo N°3, dicho formulario debe remitirse mínimo con tres días hábiles de antelación a la realización de la operación.
- f. En las subastas de expansión o de contracción transitoria por tasa, ésta se presentará en términos efectivos anuales.
- g. En las subastas de expansión o de contracción transitoria por margen, el margen frente a la tasa mínima de expansión deberá estar dentro del rango establecido y se presentará en términos porcentuales de acuerdo con la convocatoria.

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM - 148****Fecha: 01 MAR 2022****ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA**

El BR, previo concepto favorable del Comité de Intervención Monetaria y Cambiaria (CIMC), podrá rechazar temporalmente las ofertas para operaciones de expansión monetaria que presenten aquellas entidades que en la fecha de la oferta o en los días anteriores hayan comprado masivamente divisas al BR.

6.2 CUMPLIMIENTO DE LAS OPERACIONES REPO Y DE LOS DEPÓSITOS DE DINERO A PLAZO REMUNERADOS

El cumplimiento de las operaciones repo y de los depósitos de dinero a plazo remunerados se realizará bajo las siguientes condiciones:

a. Repo de expansión monetaria con títulos diferentes a los relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354

Se cumplirá la oferta por parte del ACO o a través de un custodio mediante la transferencia completa de los títulos admisibles desmaterializados a la cuenta que el BR designe para tal fin en el depósito de valores al cual esté vinculado, bajo las siguientes condiciones:

- i. Los títulos relacionados en el numeral 3.1.1 de la CRE DEFI-354 deberán transferirse antes del cierre del portal de acceso SEBRA.
- ii. El cumplimiento con los títulos relacionados en el numeral 3.1.2 de la CRE DEFI-354 puede ser en T+0 o en T+1. Para el caso de operaciones con cumplimiento en T+0, la información acerca de los títulos deberá transferirse antes de la 01:00 p.m. del día de la subasta. Si el cumplimiento es en T+1, el envío de la información de los títulos a transferir deberá realizarse antes del cierre de operaciones del portal SEBRA.
- iii. Tratándose de títulos admisibles depositados en el exterior, que debieron transferirse al BR según el procedimiento estipulado en el numeral 6.1 literal e de la presente circular, el ACO antes de la 1:00 p.m. del día del cumplimiento deberá, adicionalmente, enviar un correo a ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co, con copia a DFVcontingencia@yahoo.com, cifrado con la seguridad que ofrece la herramienta SUCED o la que en un futuro la sustituya, indicando en el asunto «Cumplimiento oferta número de oferta-nombre del ACO» y en el contenido advertir que el cumplimiento de la oferta aprobada (indicar número y fecha), lo realizará con los títulos depositados en el exterior transferidos al BR.
- iv. Si el cumplimiento de un repo es con títulos relacionados en el numeral 3.1.2 de la CRE DEFI-354, el ACO o su custodio, según el caso, deberá transferir los títulos a favor del BR en el depósito centralizado en el que se encuentren los valores siguiendo el procedimiento que rija la operación de dicho depósito. Adicionalmente deberá enviar un correo electrónico antes de la 1:00 p.m. del día de la subasta con las siguientes características:

- Dirigido a la cuenta ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co con copia a dfvcontingencia@yahoo.com.

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM - 148****Fecha: 01 MAR 2022****ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA**

- Cifrado con la herramienta SUCED o la que la sustituya.
 - El asunto del mensaje deberá indicar «Cumplimiento Oferta NNN-Nombre del ACO», donde NNN será el número de la oferta aprobada.
 - Archivo adjunto en formato Excel, en el que se relacione la identificación y los valores de los títulos a transferir, entre otros.
 - La información consignada en el archivo deberá ajustarse a las especificaciones detalladas en el documento «Estructura archivos de cumplimiento operaciones Deuda Privada», disponible en la página Web del BR www.banrep.gov.co, y ubicado en la ruta: Servicios / Sistemas de pago / Depósito Central de Valores (DCV) / Trámites y Servicios / Trámites.
- v. Los títulos transferidos al BR permanecerán inmovilizados hasta el vencimiento de la operación.
- vi. La transferencia de los títulos admisibles se hará con sujeción al reglamento del depósito de valores en que estén depositados.
Una vez efectuada la transferencia de los títulos admisibles, el BR abonará el valor del repo de expansión monetaria en la cuenta de depósito en pesos en el BR del ACO o del custodio a través del que se efectúe el cumplimiento.

b. Repo de expansión monetaria con títulos relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354.

Se cumplirá la operación por parte del ACO en los términos señalados en la CRE DOIV-413.

c. Repos de contracción monetaria y depósitos de dinero a plazo remunerados

Se cumplirá la oferta del repo de contracción monetaria con la transferencia al BR de los recursos completos provenientes de la cuenta de depósito en pesos del ACO en el BR, antes del cierre del portal de acceso SEBRA. En el caso de los depósitos de dinero a plazo remunerados, el cumplimiento de la oferta se realizará con la transferencia al BR de los recursos completos provenientes de la cuenta de depósito en pesos del ACO o del custodio en el BR, antes del cierre del portal de acceso SEBRA.

- i. Si se trata de un repo de contracción monetaria, con el débito a la cuenta de depósito del ACO, se efectuará la transferencia de los títulos desmaterializados en el depósito de valores al cual esté vinculado el BR, con sujeción al reglamento del depósito de valores en que estén depositados. Los títulos transferidos al ACO permanecerán inmovilizados hasta el vencimiento de la operación.
- ii. El manejo de los depósitos de dinero a plazo remunerados se realizará a través de las cuentas de cada ACO o del custodio en el CUD.

El BR no estará obligado a cumplir con la entrega de la totalidad de los recursos o títulos según la oferta aprobada si el ACO, o el custodio a través del cual se efectúe el cumplimiento, no hace

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM - 148****Fecha: 01 MAR 2022****ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA**

efectiva la entrega de la totalidad de los títulos o recursos. A los incumplimientos se les aplicará lo previsto en la Resolución Externa N° 2 de 2015 de la JDBR, y las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen y/o complementen.

6.3 CUMPLIMIENTO AL VENCIMIENTO, LIQUIDACIÓN ANTICIPADA O TERMINACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA DE LAS OPERACIONES REPO Y AL VENCIMIENTO DE LOS DEPÓSITOS DE DINERO A PLAZO REMUNERADOS

El plazo de las operaciones repo y de los depósitos de dinero a plazo remunerados se cuenta a partir del cumplimiento de las operaciones. Los repos se liquidarán de forma anticipada en los casos contemplados en el Reglamento del DCV (CEOS DFV-56 - Asunto 98: Depósito Central de Valores - DCV), en la CRE DOIV-413 y en la CRE DEFI-354, o cuando el ACO sea objeto de un procedimiento concursal, una toma de posesión para liquidación o acuerdos globales de reestructuración de deudas.

El ACO podrá anticipar de manera voluntaria el vencimiento de las operaciones repo de expansión monetaria respaldadas con pagarés (títulos relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354), siempre y cuando el plazo original sea superior a 45 días calendario y hayan transcurrido por lo menos 30 días calendario desde el cumplimiento de la operación inicial. La terminación anticipada deberá ser total por el monto adjudicado en una misma subasta.

El ACO deberá informar al BR su intención de terminar anticipadamente los repos con pagarés, con mínimo seis días hábiles de anticipación al día de la terminación. La entidad deberá solicitar la terminación anticipada mediante comunicación escrita (de acuerdo con el formato del Anexo N° 5), firmada digitalmente por el representante legal de la entidad y dirigida al Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales, la cual deberá ser enviada al correo DEFI-ACO@banrep.gov.co, indicando en el asunto: «Solicitud terminación anticipada repo con pagarés – Nombre del ACO». Previo al envío de dicha comunicación, el ACO deberá enviar un correo solicitando información respecto al valor de los intereses causados a la fecha en que se efectuará la terminación anticipada. El correo debe ser enviado a la dirección electrónica DOIV-pagares@banrep.gov.co.

La terminación anticipada de carácter voluntario deberá informarse en el horario de 8:30 a.m. a 4:00 p.m. Después de este horario, la solicitud se entenderá recibida el día hábil siguiente. Las operaciones que sean terminadas anticipadamente estarán sujetas a los mismos horarios para el cumplimiento al vencimiento de las operaciones repo respaldadas con pagarés, y les serán aplicables las mismas sanciones contempladas en la reglamentación en caso de incumplimientos.

El ACO podrá redimir parcial o totalmente los depósitos de dinero a plazo remunerados, con plazo original igual o superior a 14 días, hasta un día hábil antes de la fecha de vencimiento inicialmente pactada en la operación, escenario bajo el cual se aplicará un descuento a la tasa original de remuneración, que dependerá del número de días comprendido entre la fecha de constitución y la nueva fecha de la redención del depósito. Los descuentos aplicables se encuentran en el Anexo 6 de

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM - 148****Fecha: 01 MAR 2022****ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA**

la presente circular. La solicitud y la confirmación de la liquidación para este procedimiento deberá efectuarse a través del DCV a más tardar a las 3:00 p.m. del mismo día de la redención del depósito, según el procedimiento establecido para este fin en el Manual de Operación del DCV. La redención anticipada de depósitos ante la declaración de eventos de desastre se rige bajo los lineamientos establecidos en el numeral 8 de la presente circular.

El cumplimiento (recaudo) al vencimiento, en la liquidación anticipada o en la terminación anticipada voluntaria de las operaciones repo, y al vencimiento de los depósitos de dinero a plazo remunerados, se realizará bajo las siguientes condiciones:

6.3.1 CONDICIONES GENERALES

Si antes de la 1 p.m. del día del vencimiento de la operación repo con títulos de deuda externa de la Nación y con los títulos relacionados en los numerales 3.1.2 y 3.1.3 de la CRE DEFI-354 no se ha cumplido (recaudado) con la obligación (capital más intereses), entre la 1 p. m. y la hora de cierre del portal de acceso SEBRA del mismo día, el DOIV o el DFV, según corresponda, efectuará un intento de débito de la cuenta CUD del ACO, dentro de cada hora en la franja horaria señalada, por el valor total de la obligación. En consecuencia, se realizará un intento entre la 1 p.m. y las 2 p.m., otro intento entre las 2 p.m. y 3 p.m. y así sucesivamente hasta el cierre del portal de acceso SEBRA. Lo anterior en los horarios establecidos en la Circular Externa Operativa y de Servicios DG-T-273 Asunto 6: Servicios Electrónicos del Banco de la República – SEBRA. Este procedimiento aplicará de manera análoga para las sanciones pecuniarias.

Para los repos instrumentados con títulos de deuda externa de la Nación y con los títulos relacionados en el numeral 3.1.2 de la CRE DEFI-354, en adición a lo anterior, en caso de que el pago de la operación no se efectúe antes del cierre del portal de acceso SEBRA del día del vencimiento, al día hábil siguiente el DFV realizará un intento de débito de la cuenta CUD de la obligación dentro de cada hora entre las 7 a. m. y el cierre de la segunda sesión de la compensación de cheques y otros instrumentos de pago del día de vencimiento de la operación. Lo anterior en los términos establecidos en las Circulares Externas Operativas y de Servicios DG-T-273 Asunto 6: Servicios Electrónicos del Banco de la República - SEBRA y DSP-153 Asunto 2: Sistema de compensación electrónica de cheques y de otros instrumentos de pago.

Si la entidad incumple con la operación al vencimiento en los repos o con el pago de una sanción, el DOIV o el DFV, según corresponda, efectuará un intento de débito de la cuenta CUD del ACO, el cual podrá ser parcial o equivalente al valor incumplido. Este débito se realizará:

- Para repos instrumentados con títulos valores de los numerales 3.1.1. y 3.1.2. de la CRE DEFI-354, dentro de la hora siguiente a la declaratoria de incumplimiento de la operación.
- Para repos instrumentados con títulos valores del numeral 3.1.3. de la CRE DEFI-354, entre las 6:30 a. m. y las 9 a. m. del día hábil siguiente al vencimiento de la operación, de la liquidación anticipada o de la terminación anticipada voluntaria.

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM - 148****Fecha: 01 MAR 2022****ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA**

- Para las sanciones pecuniarias señaladas en la Resolución Externa 2 de 2015, entre las 6:30 a. m. y las 9 a. m. del día hábil siguiente al incumplimiento de la sanción.

Para efectos de lo anterior, el DOIV o el DFV le solicitará al Departamento de Sistemas de Pago del BR el valor del saldo de la cuenta CUD de la entidad. Los recursos que se debiten de la cuenta CUD quedarán registrados con fecha valor del día en que se efectúe el recaudo.

El pago parcial recaudado de las operaciones será abonado en primer lugar a los intereses y, de haber un excedente, se abonará en segundo lugar al capital de la operación.

6.3.2 CONDICIONES ESPECÍFICAS POR TIPO DE OPERACIÓN

Las condiciones específicas del cumplimiento, dependiendo del tipo de operación, se presentan a continuación:

El BR no estará obligado a cumplir con la entrega de la totalidad de los recursos o títulos si el ACO, o el custodio a través del cual se efectúe el cumplimiento, no hace efectiva la entrega de los títulos o recursos suficientes.

A los incumplimientos se les aplicará lo previsto en la Resolución Externa N° 2 de 2015 de la JDBR, y las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen y/o complementen.

a. Repo de expansión monetaria con títulos diferentes a los relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354

Se cumplirá cuando el BR realice el débito completo del valor de capital más intereses de la operación transitoria de la cuenta de depósito en pesos en el BR del ACO o del custodio a través del cual se efectuó el cumplimiento, y transfiera a la entidad los títulos desmaterializados en el depósito de valores al cual esté vinculado, antes del cierre del portal de acceso a SEBRA.

- i. Cuando se trate de títulos relacionados en el numeral 3.1.2 de la CRE-DEFI 354 y la transferencia de los recursos se realice después de las 4:30 p.m., la orden de transferencia de los títulos se transmitirá al depósito correspondiente con sujeción a sus horarios y reglamento.
- ii. Cuando se trate de títulos admisibles depositados en el exterior, la transferencia de los mismos se realizará dentro de los tres días hábiles luego de la presentación del Anexo 3.
- iii. La transferencia de los títulos admisibles se hará con sujeción al reglamento del depósito de valores en que estén depositados.

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM - 148**

Fecha: 01 MAR 2022

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA**b. Repo de expansión monetaria con títulos relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354**

Se cumplirá la operación de acuerdo con lo señalado en la CRE DOIV-413.

c. Repos de contracción monetaria y depósitos de dinero a plazo remunerados

Se cumplirá el repo de contracción monetaria cuando el BR abone el valor de capital más intereses de la operación transitoria en la cuenta de depósito en pesos del ACO en el BR, antes del cierre del portal de acceso SEBRA. En el caso de los depósitos de dinero a plazo remunerados, el cumplimiento se realizará cuando el BR abone el valor de capital más intereses de la operación transitoria en la cuenta de depósito en pesos del ACO o del custodio, antes del cierre del portal de acceso SEBRA. El cumplimiento al vencimiento del repo de contracción se hará bajo las siguientes condiciones:

- i. Cuando se trate de un repo de contracción monetaria, el BR realizará el abono en la cuenta del ACO luego de la transferencia completa de los títulos desmaterializados a la cuenta del BR, en el depósito de valores al cual esté vinculado, antes del cierre del portal de acceso SEBRA.
- ii. La transferencia de los títulos admisibles se hará con sujeción al reglamento del depósito de valores en que estén depositados.

Los intereses de una operación de expansión o contracción transitoria, diferente a aquellas con títulos relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354, se calcularán con la tasa efectiva equivalente a:

- i. La tasa de aprobación de la operación, o
- ii. La tasa de interés total de la operación (T), cuando se trata de una operación con margen (de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 de la presente circular).

En el caso de los repos con títulos relacionados en el numeral 3.1.3 de la CRE DEFI-354, los intereses se calcularán de acuerdo con lo estipulado en la CRE DOIV-413.

7. OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN DEFINITIVA

El BR podrá realizar operaciones de expansión y contracción definitiva mediante la compra y/o venta definitiva de títulos en concordancia con lo señalado en el numeral 3.2 de la CRE DEFI-354 y sus modificaciones, por subasta o por el mecanismo de negociación autorizado por la JDBR.

En el caso de operaciones de expansión definitiva por subasta de precio uniforme se podrá realizar una segunda vuelta, si el monto de los títulos ofrecidos en la primera vuelta es mayor o igual a 1.5 veces el cupo anunciado. La segunda vuelta tendrá un cupo equivalente al 50% del

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM - 148****Fecha: 01 MAR 2022****ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA**

cupo de la primera vuelta y se anunciarán como emisiones a comprar aquellas en las que hubo adjudicaciones en la primera vuelta. Si en la primera vuelta no se adjudica el total del cupo anunciado -de acuerdo con las directrices señaladas por la JDBR- podrá no realizarse segunda vuelta.

7.1 OFERTAS

Cada oferta deberá:

- a. Ser igual o superior a cien millones de pesos.
- b. Estar expresada en un múltiplo de cien mil pesos.
- c. Tener como límite máximo el valor amparado por la póliza global bancaria del BR, que será anunciado en la correspondiente convocatoria.
- d. Indicar si acepta aprobación parcial.

El monto ofertado para estas operaciones corresponde al valor nominal de los títulos a transferir. Cuando en el cumplimiento de la oferta se incluyan títulos denominados en UVR y el valor nominal de la totalidad de los títulos equivalente en pesos no pueda ser igual al valor de la oferta, el equivalente en pesos deberá ser el mínimo superior al valor de la oferta según lo permitan los múltiplos de circulación de los títulos. En este último caso el valor nominal de los títulos equivalente en pesos se convertirá, para todos los efectos, en el valor de la oferta aprobada.

En el caso de las operaciones *Non Delivery Forward* de TES, el monto ofertado corresponde al valor nominal de los títulos subyacentes del contrato.

Las subastas podrán ser de precio uniforme o de precio discriminatorio de acuerdo con los siguientes parámetros.

7.1.1 SUBASTAS DE PRECIO UNIFORME

Esta subasta aplica para compra de TES Clase B a futuro, y compra o venta de TES Clase B, TDS, Títulos emitidos por el BR, Títulos de Deuda Externa de la Nación y Títulos de Desarrollo Agropecuario de contado.

La suma del valor costo de las ofertas de un ACO no podrá superar el cupo anunciado por el BR. En el caso que ello suceda, las ofertas adicionales (por orden de presentación) no se tendrán en cuenta para efectos de la aprobación. En el caso de las operaciones *Non Delivery Forward* de compra de TES (NDF de TES), esta restricción aplica para la suma del valor nominal de las ofertas.

En la subasta de NDF de TES, los agentes ofrecerán el precio sucio de cada uno de los contratos subastados. Las ofertas se ordenarán de forma ascendente y se aprobarán todas aquellas con precios inferiores o iguales al de la oferta donde se completa el cupo de la subasta. Cuando el valor de dos o

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM - 148****Fecha: 01 MAR 2022****ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA**

más ofertas cuyo precio sea igual al de corte supere el remanente del cupo de la subasta, el remanente se distribuirá en forma proporcional al valor de las ofertas que acepten aprobación parcial.

7.1.2 SUBASTAS DE PRECIO DISCRIMINATORIO

Esta subasta aplica para los títulos a que hace referencia el numeral 3.2 de la CRE DEFI 354 diferentes de los mencionados en el numeral 7.1.1. de la presente circular.

El valor de las ofertas deberá corresponder al descuento, en porcentaje, aplicable al precio de valoración proporcionado por el proveedor de precios para los títulos ofrecidos.

El ACO podrá presentar varias ofertas que no podrán exceder el total del cupo de cada subasta, las ofertas adicionales (por orden de presentación) no se tendrán en cuenta para efectos de la aprobación.

7.2 CUMPLIMIENTO DE COMPRA O VENTA DEFINITIVA

- a. Se cumplirá la oferta de expansión definitiva mediante la compra definitiva, por parte del BR, de los títulos relacionados en el numeral 3.2 de la CRE DEFI-354 y sus modificaciones, con la transferencia completa de los títulos a la cuenta del BR en el depósito de valores al cual esté vinculado, antes del cierre del portal de acceso SEBRA. Con la respectiva transferencia de los títulos, el BR abonará el valor de la operación definitiva en la cuenta de depósito en pesos del ACO en el BR.

En el cumplimiento de una oferta de expansión definitiva con títulos relacionados en el numeral 3.2 de la CRE DEFI-354, el ACO o su custodio, según el caso, deberá transferir los títulos completos a la cuenta del BR en el depósito centralizado en el que se encuentren los valores siguiendo el procedimiento que rija la operación de dicho depósito, antes del cierre del portal de acceso SEBRA.

En el cumplimiento de una oferta de expansión definitiva con títulos relacionados en el numeral 3.2.2 de la CRE DEFI-354, no se recibirán títulos que paguen cupón el día de la liquidación de la operación de compra por parte del BR.

- b. Tratándose de los títulos relacionados en el numeral 3.2.2 de la CRE DEFI-354, el ACO o su custodio deberá enviar un correo electrónico con la información acerca de los títulos con los cuales realizará el cumplimiento antes de la 1:00 p.m. del día de la subasta con las siguientes características:

- Dirigido a la cuenta ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co con copia a dfvcontingencia@yahoo.com.

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM - 148****Fecha: 01 MAR 2022****ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA**

- Cifrado con la herramienta SUCED o la que la sustituya.
- El asunto del mensaje deberá indicar «Cumplimiento Oferta NNN-*Nombre del ACO*», donde NNN será el número de la oferta aprobada.
- Archivo adjunto en formato Excel, en el que se relacione la identificación y los valores de los títulos a transferir, entre otros.

La información consignada en el archivo deberá ajustarse a las especificaciones detalladas en el documento «Estructura archivos de cumplimiento operaciones Deuda Privada», disponible en la página Web del BR www.banrep.gov.co, y ubicado en la ruta: Servicios / Sistemas de pago / Depósito Central de Valores (DCV) / Trámites y Servicios / Trámites.

Una vez efectuada la transferencia de los títulos objeto de compra por el BR, la cual se hará con sujeción a los horarios y el reglamento del correspondiente depósito, se abonará el valor correspondiente en la cuenta de depósito en pesos en el BR del ACO o del custodio a través del que se efectúe el cumplimiento.

Llegado el caso en que los títulos relacionados en el numeral 3.2.2 de la CRE DEFI-354 ofrecidos al BR en la oferta aprobada hayan sido entregados previamente al BR en una operación transitoria de expansión, el BR podrá compensar el valor de la liquidación al vencimiento de la operación transitoria con los recursos correspondientes a la oferta aprobada de expansión definitiva y afectar la cuenta de depósito del ACO o del custodio a través del que se efectúe el cumplimiento por el valor neto resultante, dejando en firme la propiedad a favor del BR de los títulos entregados en la operación transitoria, sin perjuicio de que llegado el caso o de requerirse, el ACO o el custodio a través del que se efectúe el cumplimiento, transfiera títulos o saldos adicionales para el cumplimiento de la oferta de expansión definitiva aprobada o el BR libere los títulos o saldos que resultaren a favor del ACO o del custodio a través del cual se efectúe el cumplimiento.

- c. Se cumplirá la oferta de contracción definitiva mediante la venta definitiva, por parte del BR, de los títulos relacionados en el numeral 3.2 de la CRE DEFI-354 y sus modificaciones, con la transferencia completa de los recursos necesarios en la cuenta de depósito en pesos del ACO en el BR, antes del cierre del portal de acceso SEBRA, y con el débito de la cuenta de depósito el BR efectuará la transferencia de los títulos desmaterializados en el depósito de valores al cual esté vinculado.

d. Operaciones definitivas mediante contratos NDF de TES:

El cumplimiento de la oferta de NDF de TES será el día hábil siguiente (T+1) al vencimiento de la operación, a más tardar a las 3:00 p.m.

La operación se cumplirá con el pago de la diferencia entre el precio del contrato definido en la subasta y el precio del TES subyacente que se forma el día del vencimiento del contrato, el cual es reportado por el proveedor de precios del BR.

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM - 148****Fecha: 01 MAR 2022****ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA**

Si el precio del TES subyacente formado el día del vencimiento es mayor al precio del NDF definido en la subasta, el BR debitará de la cuenta de depósito en pesos del ACO los recursos

correspondientes a la diferencia entre el precio del TES formado el día del vencimiento y el precio del NDF definido en la subasta, multiplicada por el monto del contrato. La operación se considerará cumplida cuando se haya hecho la transferencia de los recursos desde la cuenta de depósito en pesos del ACO en el BR.

Si el precio del TES subyacente formado el día del vencimiento es menor al precio del NDF definido en la subasta, el BR abonará en la cuenta de depósito del ACO el monto correspondiente a la diferencia entre el precio del NDF definido en la subasta y el precio del TES subyacente formado el día del vencimiento, multiplicada por el monto del contrato.

Cuando el BR realice operaciones utilizando el mecanismo de negociación directa a través del Sistema Electrónico de Negociación (SEN), éstas seguirán el proceso de cumplimiento establecido en el reglamento de dicho sistema.

La transferencia de los títulos se hará con sujeción al reglamento del depósito de valores en que estén depositados.

A los incumplimientos se les aplicará lo previsto en la Resolución Externa N° 2 de 2015 de la JDDBR, y las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen y/o complementen. Para las operaciones que realice el BR a través del SEN se aplicarán las sanciones previstas en el reglamento de este sistema.

8. REDENCIÓN ANTICIPADA DE LOS DEPÓSITOS DE DINERO A PLAZO REMUNERADOS EN EVENTOS DE DESASTRE

En eventos de desastre declarados por el BR de acuerdo con lo señalado en la Resolución Interna No. 2 de 2019 de la Junta Directiva, y para efectos de garantizar la provisión de efectivo en los términos señalados en el numeral 3.2.2. de la Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-184, el BR podrá redimir anticipadamente los depósitos de dinero a plazo remunerados constituidos por los establecimientos de crédito ACO. Este mecanismo solo estará disponible para los establecimientos de crédito que sean ACO cuando se haya agotado el mecanismo a que se refiere el literal a. del numeral 3.2.2. de la Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-184.

La redención anticipada de los depósitos de dinero a plazo remunerados podrá efectuarse directamente por el BR, sin que medie solicitud de los establecimientos, cuando lo estime necesario para la provisión de efectivo durante el evento de desastre declarado de acuerdo con el numeral 3.2.1. de la Circular Reglamentaria Externa Operativa y de Servicios DTE-184, y para la conciliación de saldos de acuerdo con el numeral 3.2.4. de dicha circular.

H. Vargas PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM - 148****Fecha: 01 MAR 2022****ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA**

Para efectos de la redención anticipada de los depósitos de dinero a plazo remunerados de que trata el numeral 3.2.2. de la Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-184:

- a. se tomará el último saldo disponible en el BR en Barranquilla al momento de la declaratoria del evento de desastre;
- b. el BR tomará el depósito que se encuentre más próximo al vencimiento y, en caso de existir varios, tomará uno a uno los depósitos de menor a mayor valor constituido;
- c. la redención se efectuará por el total del depósito constituido;
- d. la redención no tendrá penalidad alguna;
- e. la redención se registrará en el DCV con fecha valor del día de la declaración del evento de desastre; y
- f. los intereses del depósito de dinero a plazo remunerado serán calculados hasta la fecha de provisión de efectivo que el BR realizó cuando se haya agotado el mecanismo descrito en el literal a. del numeral 3.2.2. de la Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-184. El abono de los intereses en la cuenta CUD correspondiente se llevará a cabo el día de la declaración de finalización del evento de desastre (esta declaración se hará de forma coordinada entre el BR y la Superintendencia Financiera de Colombia), antes de la apertura del CUD y del DCV, con fecha valor del día de la declaración del evento de desastre.

Para efectos de la redención anticipada de los depósitos de dinero a plazo remunerados de que trata el numeral 3.2.4. de la Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-184:

- a. se tomará el registro de los depósitos de dinero a plazo remunerados en el DCV en la fecha de retorno;
- b. el BR tomará el depósito que se encuentre más próximo al vencimiento y, en caso de existir varios, tomará uno a uno los depósitos de menor a mayor valor constituido;
- c. la redención se efectuará por el total del depósito constituido;
- d. la redención no tendrá penalidad alguna;
- e. la redención se registrará en el DCV con fecha valor del día de la declaración del evento de desastre; y
- f. los intereses del depósito de dinero a plazo remunerado serán calculados hasta la fecha de provisión de efectivo que el BR realizó de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.2.4. de la Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-184. El abono de los intereses en la cuenta CUD correspondiente se llevará a cabo el día de la declaración de finalización del evento de desastre (esta declaración se hará de forma coordinada entre el BR y la Superintendencia Financiera de Colombia), antes de la apertura del CUD y del DCV, con fecha valor del día de la declaración del evento de desastre.

(ESPACIO DISPONIBLE)

H. Vargas PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DOAM – 148
ANEXO No.7

Fecha: 01 MAR 2022

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS DE LAS OPERACIONES PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA

ANEXO N° 7.

FORMATO N°8. FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS EN LA SUBASTA DE NON DELIVERY FORWARD DE COMPRA DE TES (NDF DE TES) (SUBASTA DE PRECIO UNIFORME)



FORMATO 8 PARA PRESENTACIÓN DE OFERTAS
SUBASTA NON DELIVERY FORWARD DE COMPRA DE TES CLASE B (NDF DE TES)

Únicamente diligenciar las celdas sombreadas

OPERACIÓN

Subasta NDF de TES

FECHA dd/mm/aaaa

NIT ENTIDAD (sin dígito de verificación)

NOMBRE ENTIDAD

CIUDAD DE CUMPLIMIENTO

NOMBRE FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL FORMATO

TELÉFONO (con indicativo)

CORREO ELECTRÓNICO

ATENCIÓN: NO ENCRYPTAR. Cuando este formato es enviado por correo electrónico debe estar FIRMADO DIGITALMENTE.

	MONTO DE LA OFERTA (1)	FECHA VENCIMIENTO DEL TES SUBYACENTE (2)	PRECIO SUCIO (3)	ACEPTA ADJUDICACIÓN PARCIAL (4)
1				
2				
3				

(1) Valor nominal del papel (en pesos o en UVR según corresponda). Tenga en cuenta los montos mínimos y múltiplos establecidos en la Circular. La suma de esta columna no debe superar el cupo de la subasta.

(2) dd/mm/aaaa. Ej. El 22 de abril de 2020 corresponde a 22/04/2020.

(3) La cifra deberá estar expresada con tres (3) decimales.

(4) Si no incluye nada, el agente acepta adjudicación parcial.

RECOMENDACIONES:

Tener en cuenta las condiciones establecidas en la convocatoria. Para conocer las condiciones de las subastas (cupos, horarios, etc.) consulte las convocatorias que son publicadas diariamente en la página web del Banco de la República, en el siguiente link:

<https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/paginas/convocatorias.pdf>

Para cada subyacente debe usar una hoja de Excel independiente en el mismo archivo de Excel (en este archivo están nombradas **SUBYACENTE 1, SUBYACENTE 2, SUBYACENTE 3, SUBYACENTE 4**). En todo caso el número de hojas no debe superar el número de subyacentes.

No realizar ningún cambio en el formato.

Guardar el archivo con el siguiente nombre de acuerdo con la subasta:

"NDFTESxx-Número del NIT" (NIT sin dígito de verificación).

Verificar los valores incluidos. Las ofertas recibidas con su respectivo contenido son en firme.

H. Vargas PC